

2. Contratación.-Los Profesores seleccionados serán contratados por los distritos escolares del Estado de California que ofertan las plazas citadas, en las siguientes condiciones:

a) Retribuciones salariales brutas de entre 24.000 y 50.000 dólares anuales, dependiendo de la titulación académica y méritos docentes de cada uno, así como de la experiencia docente acreditada.

b) Prestaciones sanitarias que incluyan hospitalización, servicios médicos y farmacéuticos, etc.

c) La duración del contrato es de un año. La renovación del contrato anual requerirá, en todo caso, la superación del examen denominado CBEST (obligatorio para todos los Profesores que ejercen en California).

d) Los viajes del contratado desde su domicilio en España a su destino en California y los que desde allí realice a y desde España correrán por cuenta del mismo.

e) Los contratados deberán incorporarse a su destino en California a finales de agosto del año en curso.

VI. Funcionarios

En el supuesto de que los contratados fuesen funcionarios públicos se gestionará la concesión, por el Ministerio de Educación y Ciencia o las correspondientes autoridades autonómicas, de la situación administrativa de Servicios Especiales a la que se refiere el artículo 29.2.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. No podrá concederse esta situación de Servicios Especiales a los funcionarios públicos que se encuentren en Comisión de Servicios en el momento de la incorporación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriart.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

8417 RESOLUCION de 1 de abril de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1992 del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador.

Por Resolución de 29 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron becas dentro del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador en España.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión del programa.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Vistos los informes con la priorización de las solicitudes presentadas por parte de los investigadores principales de los proyectos de «Promoción General del Conocimiento» y la propuesta efectuada por la Comisión Nacional, otorgar la beca del Subprograma de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores «Promoción General del Conocimiento», del Programa Sectorial, que se relaciona en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.-Vistos los informes de las Comisiones de Investigación de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la propuesta efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las becas del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario del Programa Sectorial, que se relacionan en el anexo II de esta Resolución.

Tercero.-Los becarios que deseen extender el seguro de asistencia médica a cónyuges e hijos deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Cuarto.-Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

Quinto.-La concesión de estas becas se realizará con efectos de 1 de abril de 1992.

Sexto.-Los beneficiarios de estas becas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria, y su concesión queda asimismo condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones. En todo caso, las decisiones

administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados, en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1 de abril de 1992.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

Becas predoctorales en España

Subprograma de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores «Promoción General del Conocimiento»

Organismo	Apellidos y nombre	N. del proyecto
Universidad de Barcelona	Merino de Fabregues-Boixar, Jorge	PB 90-0436

ANEXO II

Becas predoctorales en España

Subprograma de Formación de Profesorado Universitario

Organismo	Apellidos y nombre	AC
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.	Tartaj Salvador, Pedro.	755
Universidad Autónoma de Barcelona.	Antón Pelayo, Francisco Javier.	490
Universidad de Barcelona.	Asiain García, Ricardo.	400
	Bergés Casas, Rosa.	750
	Saurina Purroy, Javier.	750
	Vicéns Perpinya, Narcís.	045
Universidad de La Laguna.	Cañadas Osinski, Isabel.	620
	Martínez Sánchez, Silvia.	125
	Millet Malaret, Sofia.	680
Universidad de Murcia.	Rufete Solibella, Antonio.	760
Universidad de Santiago de Compostela.	Domínguez Gerpe, María Lourdes.	050
	Martínez-Moras y de Jorge, Fernando.	405
	Rial García, Serrana M.	480
Universidad de Valencia/Estudio General.	Castillo Gracia, Rosario.	380
Universidad de Zaragoza.	Lloret Gazo, Jorge.	075
Universidad Politécnica de Cataluña.	Castro Chicot, José Ramón.	100
	Pesado Collazos, M. Asunción.	035
	Riera Robuste, Jorge.	515
Universidad Politécnica de Madrid.	Salas Sagarra, Francesc Xavier.	555
Universidad Politécnica de Valencia.	González Barahona, Jesús M.	035
	Mahfoud, Khalid Z.	510

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8418 RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para las Industrias del Frío Industrial (revisión salarial 1992).

Visto el texto del Convenio Colectivo para las Industrias de Frío Industrial (revisión salarial año 1992), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 1992, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por representantes de la Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España (ANEFE), en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,

apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA EXTRAORDINARIA DE LA COMISION MIXTA
DEL CONVENIO GENERAL
PARA LAS INDUSTRIAS DEL FRIO INDUSTRIAL 1991-1992**

En Madrid, siendo las diez horas del día 12 de febrero de 1992, se reúnen en los locales de ANEFE, sitos en la calle Zurbano, número 67, de esta capital, los representantes de ANEFE, UGT y CC.OO. en la

Comisión Mixta del Convenio General para las Industrias del Frío Industrial 1991-1992, con el siguiente orden del día:

Revisión salarial año 1992:

Revisión salarial año 1992 (disposición adicional segunda). Según la disposición adicional segunda del Convenio General para las Industrias del Frío Industrial 1991-1992.

El incremento salarial para el año 1992 de los salarios establecidos en el presente Convenio, salvo antigüedad, será el IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1992, más un 15 por 100 de tal previsión.

A la cantidad resultante se le adicionará un punto, procedente de la congelación de la antigüedad, conociéndose la previsión del 5 por 100 para 1992 dado por el Gobierno, corresponde aplicar al incremento un 0,75 por 100 más un punto por congelación de antigüedad, siendo el porcentaje provisionalmente desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre del mismo año, y en ningún caso será inferior al IPC real de 1992 más dos puntos, y se distribuirá entre el salario base y el plus Convenio en la misma proporción en que se ha efectuado para 1991, quedando la tabla salarial en las siguiente cuantías:

ANEXO

Tabla salarial de 1 de enero al 31 de diciembre de 1992

	Salario base	Plus Convenio	Total	Total año	Un cuatrienio
Grupo A					
Técnicos titulados					
Con título superior.....	117.283	37.048	154.331	2.314.965	5.010
Con título no superior.....	98.205	33.279	131.485	1.972.275	4.228
No titulados					
Jefe técnico de Fabricación.....	98.206	33.279	131.485	1.972.275	4.228
Jefe de Reparto y Venta.....	90.261	31.361	121.622	1.824.330	3.905
Encargado general.....	80.445	29.735	110.180	1.652.700	3.502
Jefe de Máquinas.....	74.295	28.284	102.579	1.538.685	3.252
Encargado Depósito y Sección.....	71.047	27.820	98.867	1.483.005	3.120
Grupo B					
Administrativos					
Jefe de primera.....	87.563	30.927	118.490	1.777.350	3.795
Jefe de segunda.....	82.069	29.818	111.887	1.678.305	3.572
Oficial de primera.....	73.835	28.260	102.095	1.531.425	3.232
Oficial de segunda.....	68.283	27.138	95.431	1.431.465	3.006
Auxiliar.....	65.054	25.601	85.655	1.284.825	2.669
Grupo C					
Subalternos					
Vigilante de Cámara.....	60.196	25.609	85.805	1.287.075	2.678
Vigilante.....	56.050	25.245	81.295	1.219.425	2.506
Portero.....	56.050	25.245	81.295	1.219.425	2.506
Ordenanza.....	56.050	25.245	81.295	1.219.425	2.506
Grupo D					
Obreros					
Oficios propios de la Industria del Frío					
Maquinistas.....	66.001	26.732	92.733	1.465.995	2.912
Ayudante de Maquinista.....	58.056	25.196	83.252	1.248.780	2.587
Oficios Auxiliares					
Oficial de primera.....	67.786	26.553	94.339	1.415.085	2.969
Oficial de segunda.....	64.136	26.261	90.397	1.355.955	2.839
Oficial de tercera.....	60.819	25.561	86.380	1.295.700	2.700
Peonaje					
Capataz encargado de operarios.....	60.331	25.513	85.844	1.287.660	2.682
Peón especializado.....	58.121	25.125	83.246	1.248.690	2.589
Peón.....	56.050	25.245	81.295	1.219.425	2.506
Peón manipulador u operaria.....	56.050	25.245	81.295	1.219.425	2.506
Limpiadoras:					
Las dos primeras horas a las restantes a.....	284 + 132 = 416				
	216 + 89 = 305				
Aprendiz.....	50.724	19.372	70.096	1.051.440	
Botones.....	50.724	19.372	70.096	1.051.440	
Aspirante Administrativo.....	50.724	19.372	70.096	1.051.440	